

*Lima, noviembre 27 de 1876.*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal; declararon no haber nulidad en la resolución de vista pronunciada por la ilustrísima corte superior de este distrito judicial á f. 147 vta., su fecha 27 de septiembre último que, revocando la apelada, declara infundada la que-rella de despojo interpuesta por don Mariano Tueros contra don Juan de Dios de la Quintana y don Froylán Garay, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Cossio—Alvarez—Muñoz—Oviedo—Cisneros—Sánchez—León.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Mario Herrera.*

---

**Los valores entregados en garantía de deuda, como prenda pretoria, pueden rematarse á voluntad del acreedor, si cumplido el plazo estipulado no ha sido satisfecha la obligación, aplicando su producto á la cancelación del crédito.**

Excmo. Señor:

Habiendo don Gabriel Larrieu dado en prenda al Banco del Perú los valores de los bonos de la aduana y muelle de Arica y demás que se requieren en el convenio de f. 1, para asegurar

con ellos el pago de 446,383 soles 26 centavos que él debe al citado banco, le ha dado á éste por ese hecho, el derecho de ser pagado con dichos valores, según el art. 1987 del C. C; y como se haya vencido el plazo en que debió pagarse la deuda, la venta que se manda hacer judicialmente de los referidos bonos para que se satisfaga aquella y los intereses, es conforme al procedimiento mandado observar por el art. 2007 para este caso especial; y no podía ser de otro modo, desde que la ley ha declarado, que el acreedor se pague con el precio de la prenda sin que haya necesidad de emplearse otros trámites sino únicamente el de venta para que se ejecute el pago. Por estas razones y las demás con que el juez ha resuelto este juicio sumario, el fiscal opina, por que VE. si fuere servido, declare que no hay nulidad en el auto de la I. C. S. de justicia de esta capital, que confirmando la de 1ª instancia, manda que se verifique en pública subasta y previa tazación por peritos, la venta de los valores dados en prenda pretoria, salvo mejor acuerdo.

Lima, noviembre 21 de 1876.

CHACALTANA.

---

*Lima, diciembre 30 de 1876.*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista pronunciado por la I. C. S. de este distrito judicial, corriente á f. 57 vuelta,

su fecha 16 de setiembre último que confirmando el apelado, declara sin lugar lo aducido por don Gabriel Larrieu en su recurso de f. 7 y 47 y manda se verifique el remate de los valores dados en prenda previa tazación por peritos; y los devolvieron.

Cossio—Muñoz—Vidaurre—Oviedo—Cisneros—Sánchez—León.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Mario Herrera.*

---

**Custodia de presos—Homicidio contra los coroneles Herencia Zevallos y Gamio — Pena de penitenciaria aplicada á los autores.**

Excmo. Señor:

Seguido juicio criminal contra Manuel Segundo Cornejo, Federico Urrutia, Julio López, Domingo Rodríguez, José La Rosa, Julio Huerta, Mariano Zavala, Francisco Alva y Manuel Mansilla, por el homicidio de los coroneles don Mariano Herencia Zevallos y don Domingo Gamio, ejecutado al amanecer del día 2 de febrero de 1873 en la hacienda de las Mercedes, sita en la montaña de Chinchao, viene al conocimiento de VE. en virtud del recurso de nulidad interpuesto por las partes acusadoras y también de los reos Cornejo, López, Rodríguez y La Rosa, de la sentencia de vista de la I. corte superior de